

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00304-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viana González Morales
Demandado	Arnold Yesid Zambrano
Interlocutorio	1011

En atención a la solicitud antecedente elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G.P., que en su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición anterior encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que efectivamente no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se ACEPTA el retiro de la demanda y se ORDENA el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

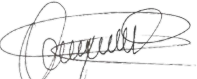
SAMANÁ - CALDAS

CERTIFICO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 194 del 12 de D I C I E M B R E de 2022



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO

Secretario